

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, quince de enero de dos mil veintiuno.

La apoderada de la parte actora, presenta petición en el sentido de darse solución de fondo y restablecer los derechos a la demandante y a su menor hija, igualmente se otorgue medida provisional de custodia a favor de la señora LINA PAOLA OSPINA MANCILLA, e impedimento de movilidad fuera del departamento de la menor L. S. M. O. El Despacho responde, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1.-La finalidad de un proceso es que se surtan las etapas procesales del mismo. Y la decisión de fondo se toma al finalizar el trámite correspondiente a cada proceso, a menos que las partes decidan finalizar con una terminación anormal, como sería conciliación, desistimiento o acuerdo, etc.

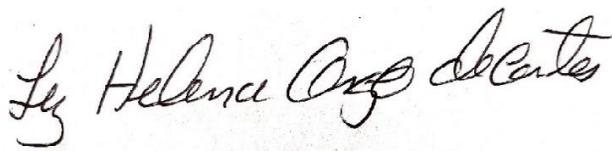
Teniendo en cuenta que en Nuestro Estatuto Procesal se encuentra permeado por derechos fundamentales y humanos y que según el art. 2 del Código General del Proceso, toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Significa que se deben agotar todas y cada una de las etapas procesales.

Significa, que decidir el FONDO DEL ASUNTO, en este momento procesal, estaría violando derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, dentro del cual se encuentra el Derecho de Defensa, por los argumentos expuestos, no se accede a la custodia y cuidado provisional e impedimento de movilidad fuera del Departamento del Quindío, de la menor L.S.M. O., toda vez que no aparece fundamento plausible ni prueba sumaria que indique que el señor ARUFI MANCILLA RORIGUEZ, está imposibilitado para detentar en este momento la custodia, como tampoco que refieran que la menor corra peligro inminente.

3. En su momento oportuno se decidirá sobre la firmeza del auto que avocó el conocimiento de las diligencias, toda vez, que el mismo auto fue recurrido por el apoderado de la parte demandada.

En cuanto al escrito de contestación de demanda que presenta la parte demandada a través de su apoderado. La misma le será resuelto en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 006 de hoy, 19 de Enero de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario